



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-00913 (056)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado Jorge David Estrada Beltrán como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se niega la entrega de títulos, toda vez que dentro del proceso no se decretaron medidas cautelares sobre emolumentos dinerarios, la medida cautelar se ordenó sobre un bien inmueble y esta no fue efectiva.

Además de lo anterior, se le indica al peticionario que mediante auto proferido el 26 de abril de 2023 se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto en virtud de que el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado (fl.137 C.1) y que quedará en la secretaria a disposición para la respectiva revisión.

Ejecutoriado el presente auto previas las anotaciones en el sistema siglo XXI archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

(1/3)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-00913 (056) ACUMULADA No.1 C.3

Realizado el control de legalidad del presente proceso demanda acumulada No.1, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/3)

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. trece (13) de octubre de 2023</p> <p>Por anotación en el Estado No. 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-00913 (056) ACUMULADA No.2 C.4

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

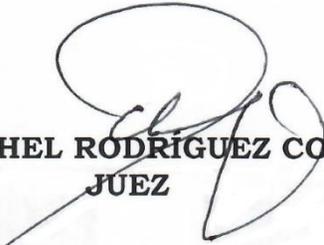
Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

(3/3)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

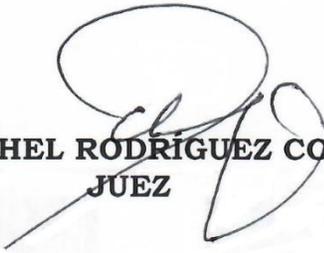
Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01332 (022)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso solicitada por las partes, nuevamente se les requiere para que aclaren de manera concisa y precisa que dineros o por que valor se deben entregar títulos a la parte demandante y cuanto se le debe devolver a la parte demandada, para lo cual deberán allegar relación de los títulos consignados a favor del proceso y copia de los recibos que se le hayan emitido a la parte pasiva de los dineros que haya pagado o consignado directamente a la cuenta del Edificio Proas.

Lo anterior teniendo en cuenta que revisada la documentación aportada en el gestor documental, no existe congruencia ni se especifican valores, además hacen mención a varias liquidaciones de crédito que no vienen al caso, téngase en cuenta por parte de las memorialistas que de la claridad con que suministren la información antes requerida, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

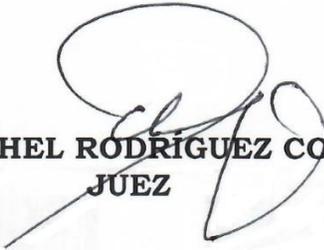
Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00155 (045)

Córrase traslado a la parte pasiva, por el término de tres (03) días del avalúo presentado por la parte actora por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$237.438.000.00) M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00685 (014)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandado, sobre la devolución de remanentes y/o dineros, se ordena a la Secretaría de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que de manera inmediata proceda a verificar cuantos títulos fueron consignados para el proceso de la referencia, cuantos fueron cancelados y si existen pendientes de pago se cumpla con lo ordenado en el numeral 3° del auto proferido el 24 de marzo de 2023 que obra en el gestor documental.

En caso de no existir títulos para el proceso, infórmesele al ejecutado conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00955 (012)

En virtud del escrito allegado por la Sociedad Administraciones judiciales S.A.S., obrante en el gestor documental, se DISPONE:

Como quiera que el secuestre se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, según las manifestaciones de la representante legal, este despacho de conformidad con el inciso final del artículo 48 del C.G.P., procede a aceptar la RENUNICA que presentó la entidad

RELEVAR del cargo a la SOCIEDAD ADMINISTRACIONES JUDICIALES S.A.S., toda vez que no hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia.

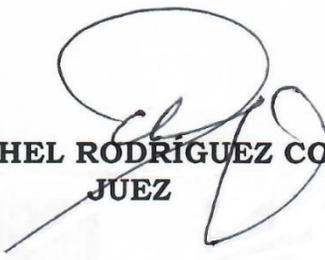
DESIGNAR en su lugar, a la entidad NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S., quien hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc.2° del artículo 49 CGP).

El secuestre puede ser citado en la dirección y correo electrónico que aparece en la lista de auxiliares de la justicia vigente, según consta en el telegrama adjunto.

Por secretaría, comuníquesele lo anterior al secuestre designado y al relevado esta decisión, por el medio más expedito.

Adviértase al secuestre saliente, que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, deberá rendir cuentas comprobadas de la gestión realizada sobre los bienes dejados bajo su custodia, y deberá hacer entrega inmediata de los mismos mediante acta al nuevo auxiliar acreditándolo al proceso.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 118561

Respetado doctor
NTJ ADMIJUDICIALES SAS
DIRECCION Carrera 98 A No. 15 A - 70 Torre 14 oficina 201
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C. Despacho de Origen: Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias Bogotá D.C.

No. de Proceso: 11001989801920150095500

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 2, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Fecha de designación: miércoles, 11 de octubre de 2023 3:14:11 p.
m. En el proceso No: 11001989801920150095500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01133 (030)

En virtud de la solicitud presentada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el oficio No. OOECM-0723LRG-4965, se DISPONE:

Tomar nota del embargo de remanentes que lleguen a ser desembargados y pertenezcan al aquí demandado, hasta el límite solicitado de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VIENTINUEVE PESOS CON 50/100 (\$8.986.429.50) M/CTE.

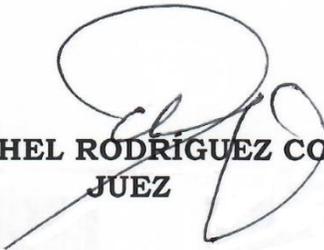
Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo que en ese despacho adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H., bajo el radicado No. 110014003001-2014-00893-00.

Por secretaría oficiase al precitado juzgado comunicándole lo decidido en este auto, indicándole que es la respuesta a la petición radicada ante el juzgado de origen (Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá) con el oficio No.5146 e infórmese que el proceso continúa vigente.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, obre en autos el despacho comisorio No.3413 devuelto por la Alcaldía Local de Suba, sin diligenciar por inasistencia del demandante y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00024 (026)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la entidad demandante, previo a resolver sobre la entrega de títulos, se ORDENA a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área títulos- para que rinda un informe detallado sobre los títulos que han sido consignados para el proceso de la referencia, cuantos han sido cancelados y si existen pendientes de pago se indiquen los valores.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, se requiere a la dupla de este juzgado para que rinda un informe de las razones por las cuales el expediente se ingresó solo hasta el 11 de agosto de 2023 y no en el momento en que se recibió el memorial que la administradora del Conjunto Tabatinga radico al correo institucional el día 12 de enero de 2023, tal y como obra en los folios 107 y ss del cuaderno principal.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01039 (028)

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la actual cesionaria, señora Martha Luz Hurtado Hernández, se DISPONE:

Requerir por última vez al auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., para que rinda el informe solicitado mediante auto proferido el 30 de mayo de 2023.

Por secretaría ofíciase a la citada entidad a la Diagonal 23 K 96G 50 int.3 Ofc. 309 y/o comuníquesele al abonado telefónico 300 509 2902, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 50 del C.G.P., por incumplimiento de sus deberes, y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2023 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01186 (045)

Previamente a resolver sobre la cesión realizada entre Bancolombia y Reintegra S.A.S., se requiere a la entidad cedente para que aclare sobre que pagare se realiza la mencionada negociación toda vez que el pagaré No.5306939722639316 no es objeto de ejecución en el presente proceso.

Por otra parte, el despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia presentada por la abogada Matilde Isabel Silva Gómez, toda vez que no se le ha reconocido como apoderada de ninguna de las partes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00456 (035)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó la apoderada de la entidad demandante en la demanda principal, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$110.500.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00800 (073)

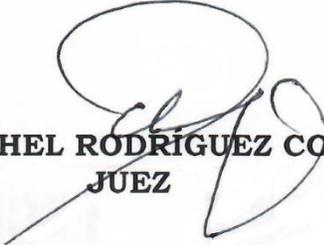
En virtud de la documentación que allego la entidad demandante, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de cedente, a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad REINTEGRA S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión y por el saldo que le corresponda a Bancolombia.

3-REQUERIR, a la entidad cesionaria para que allegue el poder de la abogada y/o abogado que los representara, toda vez que en la documentación que obra en el gestor documental no fue allegado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

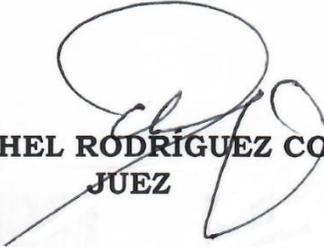
Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00268 (073)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso solicitada por la parte actora, se requiere a la endosataria en procuración allegar el poder con facultad expresa para recibir adjuntando el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo otorgue.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 77 en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

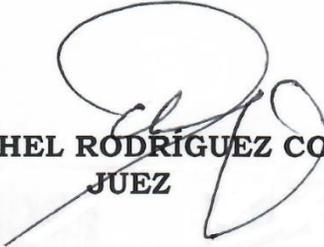
Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00592 (010)

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por el apoderado de la parte actora, ha de decirse al memorialista que se debe dar estricto cumplimiento a lo requerido en auto proferido el 23 de junio de 2023, toda vez que de la lectura del certificado de cámara y comercio no se le otorga la facultad de vender o comprar cartera ni de firmar las cesiones.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda y nuevamente se le indica al peticionario que el impulso de los procesos es a petición de parte (art.8 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

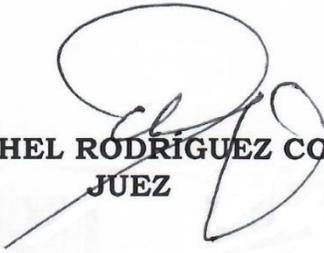
Rad.2018-00702 (002)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se DISPONE:

Oficiar al pagador del EJÉRCITO NACIONAL para que dentro del término de ocho (8) días informe el trámite dado a lo solicitado mediante el oficio No. OOECM-0323WA-777 del 01 de marzo de 2023.

Por secretaría oficiase de conformidad haciéndole las advertencias legales de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

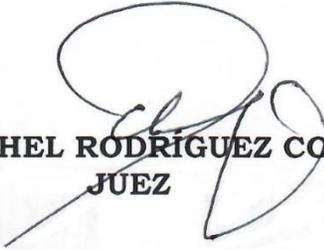
Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00977 (013)

Previamente a resolver sobre la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que allegue la comunicación enviada al poderdante.

Lo anterior según lo prevé el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

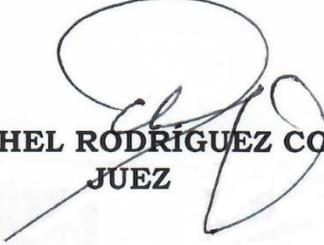
Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00002 (078)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandante, previo a continuar con la entrega de títulos, se ORDENA a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área títulos- para que rinda un informe detallado sobre los títulos que han sido consignados para el proceso de la referencia, cuantos han sido cancelados y si existen pendientes de pago indicar los valores.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

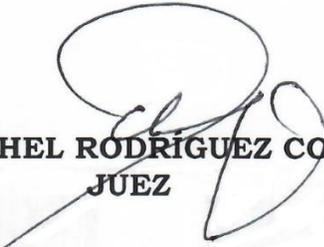
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00018 (004)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora para la entrega de títulos, nuevamente se le requiere para que presente la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., tal y como se le había solicitado en auto proferido 12 de julio de 2023.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00493 (030)

En virtud del escrito allegado por la Sociedad Administraciones judiciales S.A.S., obrante en el gestor documental, se DISPONE:

Como quiera que el secuestre se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, según las manifestaciones de la representante legal, este despacho de conformidad con el inciso final del artículo 48 del C.G.P., procede a aceptar la RENUNICA que presentó la entidad

RELEVAR del cargo a la SOCIEDAD ADMINISTRACIONES JUDICIALES S.A.S., toda vez que no hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia.

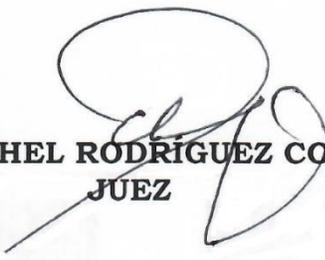
DESIGNAR en su lugar, a la entidad GRUPO DOBLE A ASESORÍAS JURÍDICAS E INMOBILIARIAS S.A.S, quien hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia, quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (inc.2° del artículo 49 CGP).

El secuestre puede ser citado en la dirección y correo electrónico que aparece en la lista de auxiliares de la justicia vigente como consta en el telegrama adjunto.

Por secretaría, comuníquesele lo anterior al secuestre designado y al relevado esta decisión, por el medio más expedito.

Adviértase al secuestre saliente, que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, deberá rendir cuentas comprobadas de la gestión realizada sobre los bienes dejados bajo su custodia, y deberá hacer entrega inmediata de los mismos mediante acta al nuevo auxiliar acreditándolo al proceso.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 118564

Respetado doctor

GRUPO DOBLE A ASESORIAS JURÍDICAS E INMOBILIARIAS S.A.S.
DIRECCION CARRERA 7 No. 17-51 OFICINA 409
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. Despacho de Origen: Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

No. de Proceso: 11001989801920190049300

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 019 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 2, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Fecha de designación: miércoles, 11 de octubre de 2023 3:24:32 p. m.
En el proceso No: 11001989801920190049300



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

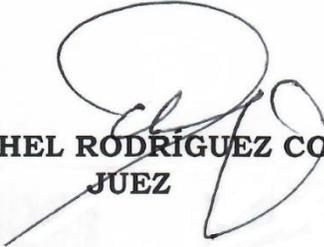
Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00494 (013)

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por el apoderado de la parte actora, ha de decirse al memorialista que se debe dar estricto cumplimiento a lo requerido en auto proferido el 16 de junio de 2023, toda vez que de la lectura del certificado de cámara y comercio no se le otorga la facultad de vender o comprar cartera ni de firmar las cesiones.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda y nuevamente se le indica al peticionario que el impulso de los procesos es a petición de parte (art.8 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

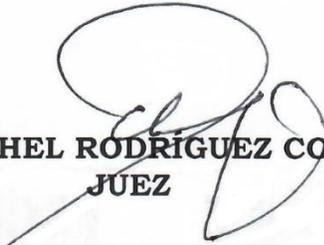
Rad.2019-00808 (049)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares ompetrada por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo de los bienes inmuebles denunciados como propiedad de la entidad demandada, registrados bajo las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1909750 y 50C-1910164.

Por secretaría ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO DE BOGOTÁ y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01614 (017)

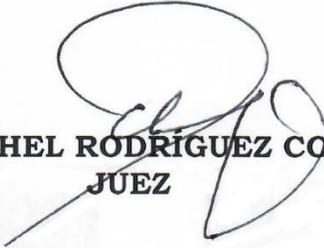
Obre en autos la certificación de deuda allegada por entidad demandante, para los fines pertinentes.

No obstante, se le recuerda al ejecutante que ya fue aprobada la liquidación del crédito y costas, y que la liquidación esta hasta la cuota causada y vencida en el mes en que se dicto el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, es decir hasta noviembre de 2020, por lo tanto, las cuotas a partir del mes de diciembre de 2020 no se tienen como aceptadas según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago (fls.15 y 16 C1).

Por otra parte, se acepta el acuerdo de pago realizado entre las partes de la litis, y se insta a la parte activa informar sobre el cumplimiento del mismo. (gestor documental)

Téngase en cuenta el abono realizado por la parte pasiva y que obra en el gestor documental, valor que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01794 (065)

En virtud de la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, con el fin de verificar la existencia de otros títulos y continuar con la entrega ordenada mediante auto proferido el 04 de junio de 2021, se ORDENA:

1-Oficiar nuevamente al juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transitoriamente JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

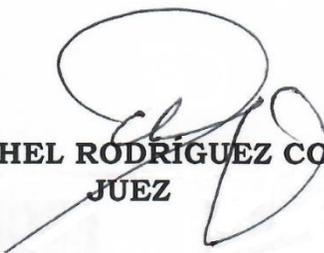
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso, los que han sido pagados al demandante y si existen más títulos pendientes de cancelar, indicando los valores.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir más títulos sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, continúese con la entrega de los mismos conforme al auto citado en precedencia (inc.1° de este auto) a la cuenta de la entidad demandante tal y como obra en el escrito petitorio en el gestor documental.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

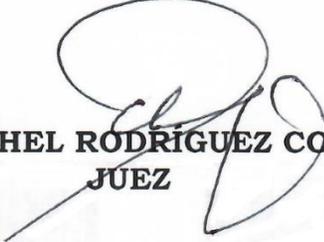
Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01939 (066)

Previamente a resolver sobre la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que allegue la comunicación enviada al poderdante.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **trece (13) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **176** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ